

**LEY N° 2211.- DECLARASE DE INTERES PROVINCIAL LA ACTIVIDAD CUNICULA,
SU
PRODUCCION Y DESARROLLO.-**

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1°.- Declárase de Interés Provincial a la cunicultura, su promoción y desarrollo, como así también toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con la misma.

Artículo 2°.- Considérase “actividad cunícola” a la cría de conejos cuyo destino sea producir: carne, pelo, piel, reproductores, mascotas y a los diversos procesos experimentales y de investigación, como también industriales que se realicen en todo el territorio de La Pampa según las disposiciones enmarcadas en ésta Ley y las normas reglamentarias que para ello se dicten.

Artículo 3°.- El Ministerio de la Producción será la autoridad de aplicación de la presente y de las normas complementarias que en consecuencia se dicten, pudiendo celebrar convenios de colaboración y asistencia técnica con organismos públicos y/o privados, provinciales y nacionales para su cumplimiento, quien a los fines de difundir y promover la explotación racional de la cunicultura, deberá:

- a. Adoptar las medidas necesarias a los fines de promover la industrialización, comercialización interna y/o externa y el consumo de los productos y subproductos derivados de la cría de conejos, pudiendo implementarlas a través de entidades intermedias;
- b. Impulsar la enseñanza tanto privada como estatal, destinada a formar potenciales actores que deseen intervenir en distintos eslabones de la cadena productiva cunícola;
- c. Promover las distintas formas asociativas entre productores y brindar apoyo a todas sus actividades;
- d. Asesorar a través del organismo competente a los productores y a los que deseen iniciarse en la actividad, sobre el manejo, sanidad, alimentación, selección de reproductores, comercialización de los productos y subproductos de la cunicultura;
- e. Coordinar con el Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) y las municipalidades, el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre sanidad, profilaxis, tránsito y control de los establecimientos cunícolas en general como de sus productos;
- f. Coordinar la realización de relevamientos y recopilación de datos estadísticos del sector, a los fines de contar con la información indispensable para la elaboración de planes y evaluación de la producción;
- g. Colaborar estrechamente con los productores y comercializadores a fin de colocar total o permanentemente la producción de la provincia;
- h. Desarrollar campañas de difusión tendientes a promocionar el consumo de carne de conejo, explicitando sus bondades proteicas y contribuyendo a la ampliación de la oferta en el mercado de carnes;e

- i. Facilitar las tareas de investigación técnica y científica en coordinación con todas las instituciones provinciales y nacionales, oficiales o privadas que desarrollen proyectos en tal sentido en el territorio provincial.

Artículo 4º.- Serán considerados “establecimiento productor cunícola” todos aquellos establecimientos dedicados a la cría, explotación y producción de conejos, como también a la industrialización de sus productos, que cumplan con las condiciones mínimas de funcionamiento racional bajo las normas provinciales que establezca la autoridad de aplicación y aquellas de orden nacional vigentes y a las que adhiera en el futuro.

Artículo 5º.- Los establecimientos productores cunícolas se clasificarán en cuatro (4) tipos según los productos obtenidos:

De Selección: Aquellas explotaciones de conejos de raza y líneas puras, cuyo objetivo fundamental es la obtención de animales para la producción a través de la aplicación de programas adecuados de mejora genética y de control sanitario.

De Multiplicación: Aquellos establecimientos que realizan cruzamientos y otras acciones de mejoramiento genético destinado su producción directamente a faena o al establecimiento de reproductores a establecimientos de producción.

De Producción: Aquellos que destinan todo el producto de la explotación a faenas destinada al aprovechamiento de carne y subproductos.

De Investigación: Aquellos cuyo fin único es la investigación científica.

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación deberá implementar un Registro de Establecimientos Productores Cunícolas en el que se inscribirán obligatoriamente todos los Establecimientos detallados anteriormente, mantenimiento y actualización y publicando periódicamente el listado de establecimiento autorizados a funcionar.

Artículo 7º.- Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción, la Comisión Provincial de Cunicultura, la que será presidida por un (1) representante del mismo e integrada por sus técnicos y por su representantes de los productores cunícolas y de instituciones científicas y comerciales dedicadas a la actividad, la que comenzará a funcionar dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente, a fin de que la misma realice un relevamiento del sector con el objetivo de implementar con urgencia, medidas tendientes a resolver las necesidades de los actuales productores.

Facultase a la autoridad de aplicación para que reglamente el funcionamiento de la misma.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil cinco.-

Prof. Norma Haydee DURANGO, Vicegobernadora de La Pampa-Presidenta Cámara Diputados Provincia de La Pampa- Dr. Mariano Alberto FERNANDEZ, Secretario Legislativo Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

EXPEDIENTE N° 13055/05.-

SANTA ROSA, 9 de Noviembre de 2005

Por tanto:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial, y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2425/05.-

Ingº Carlos Alberto VERNA, Gobernador de La Pampa – Dr. Ricardo Horacio Moralejo, Ministro de Producción de la Producción –

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 9 de Noviembre de 2005.-

Registrada la presente Ley, bajo el Número DOS MIL DOSCIENTOS ONCE (2.211).-

Ingº. Juan Ramón GARAY, Secretario General de la Gobernación